ADICION No 01 DEL CONTRATO No. 012-2021 – RPC NO. 10521 del 24/03/2021

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por una parte y por la otra IMPRESORES LA LIBERTAD CRP S.A.S. NIT NO. 901.188.935-7 Representante legal LUZ MARINA ESPER FAYAD C.C. No. 32.727.194 de Barranquilla, en calidad de contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo adicionar en tiempo y en valor el contrato No. 012-2021, en razón a lo siguiente: 1.- En la necesidad expuesta en documento de estudio de conveniencia y oportunidad adiado 16 de julio de 2021 por el Profesional Universitario Grado 12 que ejerce las funciones de Coordinador del Área de Asistencia Legal, que actúa en este caso como supervisor del contrato celebrado por esta Dirección Seccional, en la que nos indica que La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla debe adelantar la contratación de un medio de cobertura local, departamental y regional que adelante la publicación de los edictos emplazatorios y avisos de prensa y radio, en consideración a que la entidad no dispone de los medios necesarios para realizar tal labor, para tal fin la Dirección Seccional de Barranquilla, celebró el día 24 de marzo del 2021, el contrato para tal fin con le empresa, IMPRESORES LA LIBERTAD CRP S.A.S. NIT NO. 901.188.935-7 Representante legal LUZ MARINA ESPER FAYAD C.C. No. 32.727.194 de Barranquilla, para un plazo de ejecución que no excediera del 31 de agosto del 2021 o hasta agotar el presupuesto.

Es de conocimiento general, la situación que se presenta en el país, sobre la afectación de salud pública, por la posibilidad de expansión del contagio del COVID-19, catalogada por la Organización Municipal de la Salud, como emergencia de impacto mundial, por lo que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional.

Aunado a lo anterior, mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 el gobierno nacional ordena "el asilamiento preventivo obligatorio a de todas las personas habitante de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020" orden que fue ampliada en muchas ocasiones, al punto, que se amplió hasta el 31 de agosto del 2021, el Gobierno modificó la orden, para ser un aislamiento no obligatorio sino aislamiento preventivo selectivo y el Consejo Superior de la Judicatura reaperturó para que todos los juzgados puedan trabajar en todas las jurisdicciones, ya que los términos están restablecidos.

Por esa razón, todos los funcionarios, empleados y servidores de las entidades estatales, deben trabajar desde sus casa, no obstante a ello, ya los términos judiciales se restablecieron y a aumentado el número de solicitudes de publicación de edictos emplazatorios, avisos, acciones populares, y demás comunicaciones en prensa y radio de amplia circulación nacional, que requieran los despachos judiciales del Distrito y la Dirección Seccional de Administración Judicial, por todas esas razones dicha actividad se vio mermada, por tal, razón , como quiera que el contrato finaliza el día 31 de agosto del cursante año, y a la fecha ya se ha agotado el presupuesto inicial destinado para el contrato, que es de $ 3.000.000.oo, en virtud de la gran cantidad de solicitudes de publicaciones de avisos de compañeros de la Rama Judicial muertos por el COVID-19, así como de publicaciones de edictos emplazatorios del Juzgado Primero Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla, que es el juzgado que más utiliza este servicio durante el desarrollo del contrato, a la fecha de hoy se han publicado 20 edictos emplazatorios y avisos de interés, que para este caso ha sido muy superior al año pasado, por esa razón es menester adicionar en tiempo y en valor por ($ 1.456.270.oo) UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L el contrato de la referencia, o hasta agotar el presupuesto destinado para ello, que nos alcance para tratar de publicar mas o menos unos once edictos emplazatorios o avisos.

Por lo anterior, con el objeto de no dejar acéfalo el mencionado servicio y para satisfacer las necesidades descritas, se considera necesario adicionar en tiempo y en valor el servicio publicación de edictos emplazatorios, avisos, acciones populares, y demás comunicaciones en prensa y radio de amplia circulación nacional, que requieran los despachos judiciales del Distrito y la Dirección Seccional de Administración Judicial, por un periodo adicional de tres (3) meses hasta el 30 de noviembre del 2021, y por un valor por $ 1.456.270.oo) UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L , el contrato de la referencia, para tratar de agotar el presupuesto destinado para ello.

Que la adición en tiempo se encuentra amparada por el siguiente CDP con recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR CDP	VALOR ADICIONAR RPC
6921	A-02-02-01-003-002	08	16 SSF	$ 3.000.000.oo	$ 1.456.270.oo

En consecuencia de lo anterior, el contrato se adiciona de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA – La clausula segunda del valor del contrato quedará asi: CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor de la presente adición será de por un valor por $ 1.456.270.oo) UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L, incluidos impuestos y contribuciones de ley. Para un total del valor del contrato de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS $ 4.456.270.oo CLAUSULA SEGUNDA: La cláusula cuarta del contrato quedará de la siguiente forma: CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución de la presente adición será de TRES (3) meses más, Para un total del plazo de ejecución de OCHO (08) meses, que de todas formas no podrá ser superior al 30 de noviembre del 2021 o hasta agotar el presupuesto CLAUSULA TERCERA– La cláusula VEINTE del contrato quedará de la siguiente forma: CLAUSULA VEINTE: GARANTIAS El contratista deberá adicionar o ampliar las garantías del contrato principal, según sea el caso, so pena de que este contrato adicional No. 1 no sea ejecutable a favor de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en los términos del presente adicional, de conformidad al valor adicionado. CLAUSULA CUARTA- INMODIFICABILIDAD.- Las demás cláusulas y términos pactados en el contrato inicial continúan sin modificación alguna y serán las cláusulas que hacen parte del contrato principal y la presente ADICION. CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO El presente adicional No. 1 requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los 08 días de AGOSTO del 2021

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

IMPRESORES LA LIBERTAD CRP S.A.S.
NIT NO. 901.188.935-7
Rep. Leg. LUZ MARINA ESPER FAYAD
CC No32.727.194 de Barranquilla,

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell

Original firmado